

LEY

Asunto: 80126

Origen: Cámara Senadores - Zumarán, Alberto

Análisis: Quedan sujetos a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, los inmuebles afectados por crecidas extraordinarias y discontinuas del Río Uruguay y afluentes, zona de embalse de Salto Grande, directamente causados: a) por ejecución proyecto Salto Grande, b) por manejo del embalse Salto Grande, b) por operativos especiales (art. 1). Servidumbres serán constituidas por el Poder Ejecutivo, plazo 100 años (art. 2). A efectos de identificar inmuebles y determinar monto indemnizatorio (fondos del Estado, cargo a Rentas Generales), se crea una Comisión Honoraria dependiente del MGAyP, quien proveerá recursos materiales y humanos (art. 3). Integración Comisión: 5 miembros designados por Poder Ejecutivo (dos directamente, uno de los cuales presidirá; uno a propuesta de cada una, Asociación Plantadores de Caña de Azúcar, Asociación Cultivadores de Arroz y Delegación ante Comisión Técnico-Mixta de Salto Grande; plazo para propuestas: 30 días a partir de vigencia) (art. 4). Comisión dictará decisiones por mayoría absoluta; dictará su Reglamento en plazo máximo de 60 días (art. 5). Procedimiento para constitución servidumbres: Título IV, Cap. III, Sección I, Código de Aguas (Decreto-Ley 14.859 de 28/11/78) (art. 6). Dirección General de Catastro Nacional y Delegación ante Comisión Técnico-Mixta de Salto Grande asesorarán a la Comisión para determinar indemnizaciones (art. 7). Estado podrá decidir apropiación, art. 126, Decreto-Ley 14.859 (art. 8). De declararse de utilidad pública la expropiación, lo eventualmente pagado se imputará como pago a cuenta, actualizado, de la indemnización por expropiación (art. 9). Servidumbres constarán en títulos de propiedad (art. 10). El Estado es civilmente responsable por daños causados en el pasado por la incidencia de la represa; definición incidencia de la represa (art. 11). Comisión Honoraria, asesorada según art. 7, determinará daños inmediatos, crecidas ya producidas, según art. 11 (art. 12). Propietario, arrendatario o titular, en caso de oposición podrá perseguir por vía jurisdiccional la fijación y el cobro de la indemnización que pretendiere (art. 13).-

Título: INMUEBLES DAMNIFICADOS CRECIENTES RIO URUGUAY. SERVIDUMBRE. REGIMEN.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
12-11-1985	CSS	401/1985	EMBALSE SALTO GRANDE. TIERRAS INUNDABLES. SERVIDUMBRE. REGIMEN.-
16-09-1986	CRR	1470/1986	COMISION INDEMNIZACION PRODUCTORES AGRICOLAS RIO URUGUAY (INTEGRADA). NOMBRAMIENTO.-

Sanciones

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
09-09-1986	CSS	401/1985	C.SS. sanciona.
03-12-1986	CRR	1470/1986	C.RR. sanciona.
15-12-1986			Poder Ejecutivo promulga.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	CRR	1470/1986
INTEGRADA GANADERIA +1 CONSTITUCION-1470/86	CRR	1470/1986
AGRICULTURA Y PESCA	CSS	401/1985

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
16-09-1986	CRR	Ordinaria . Sesión:38	Diario Nro.1900
02-12-1986	CRR	Especial . Sesión:53	Diario Nro.1916
03-12-1986	CRR	Ordinaria . Sesión:55	Diario Nro.1917
06-05-1986	CSS	Ordinaria . Sesión:12	Diario Nro.103 - PDF - HTML -
09-09-1986	CSS	Ordinaria . Sesión:44	Diario Nro.135 - PDF - HTML -
12-11-1985	CSS	Ordinaria . Sesión:71	Diario Nro.72 - PDF - HTML -
14-08-1986	CSS	Extraordinaria . Sesión:37	Diario Nro.128 - PDF - HTML -

Distribuidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Distribuido	Texto
CSS	401/1985	10293/0 PDF	Proyecto de ley sustituto del Señor Senador Zumarán.-
CSS	401/1985	568/0 PDF	Proyecto de ley con exposición de motivos.-

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CSS	401/1985	10087/0 PDF	INMUEBLES DAMNIFICADOS.CRECIENTES RIO URUGUAY.SERVIDUMBRE.RÉGIMEN.APROBACIÓN
CRR	1470/1986	10298/1	

Textos Aprobados

Fecha	Cuerpo	Título
09-09-1986	CSS	INMUEBLES DAMNIFICADOS CRECIENTES RIO URUGUAY. SERVIDUMBRE. REGIMEN.
03-12-1986	CRR	INMUEBLES DAMNIFICADOS CRECIENTES RIO URUGUAY. SERVIDUMBRE. REGIMEN.

Ley

Ley	Texto Original	Texto Actualizado	Fecha De Dec/Año Prom.	Diario Of.	Diario Oficial	Tomo	Título
15845	Texto	IMPO	15-12-1986	29-01-1987	22314	326	INMUEBLES DAMNIFICADOS CRECIENTES RIO URUGUAY. SERVIDUMBRE. REGIMEN.

Otros Asuntos en Carpeta

Asunto	Título
239	COMISION INDEMNIZACION PRODUCTORES AGRICOLAS RIO URUGUAY (INTEGRADA). NOMBRAMIE